

, 5 de junio de 1991.

Excelencia

Dr. Juan B. Chevalier
Ministro de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señor Ministro:

Por este medio absolvemos la consulta que formulara a este despacho su antecesor en el cargo, Dr. Ricardo Arias Caslderón, mediante Nota Nº 10DL fechada 4 de enero del año en curso en la que solicitaba aclaración sobre la forma en que debe entenderse la expresión "falta grave", utilizado en el artículo 799 del Código Administrativo.

A nuestro juicio, el concepto de falta grave para los fines de la aplicación del artículo 796 del Código Administrativo, deberá encontrarse en aquel que se extrae en las normas especiales, que en el caso del Ministerio de Gobierno y Justicia son los contenidos en el Reglamento Interno de esa dependencia estatal. De acuerdo a lo establecido en el Título III de dicho reglamento, especial conforme al artículo 81, el orden de gravedad de las sanciones y las correspondientes faltas, va desde la amonestación oral, que se aplica por conducta deficiente en el desempeño de sus funciones hasta la destitución, que se aplica por las causas señaladas en el artículo 96 ibidem.

Como en las relaciones de trabajo se aplica el principio de que en caso de duda se favorece al trabajador (indubio pro operario), y, por otro lado, las excepciones se interpretan en forma restrictiva, nos parece que ello indica que, falta grave para el propósito indicado debe quedar reducida a aquellas que puedan originar la destitución del empleado, porque son las de mayor gravedad en la escala disciplinaria y producen la terminación de la relación jurídica.

En cuanto al período de vacaciones que pierde el empleado, consideramos que debe ser el correspondiente al período inmediatamente anterior esto es, que pierde el derecho al último mes de vacaciones.

Esto obedece a que en los períodos anteriores el funcionario no ha incurrido en falta grave, por lo que no existe razón jurídica que justifique la pérdida de un derecho ya adquirido.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, me despido con toda consideración y aprecio.

Atentamente,

HORACIO F. ALFARO
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION
(SUPLENTE)

IB/HFA:au